



“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 19 de Marzo de 2008	6a. época	4600
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTITRES.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Modesto Martínez Estrada.
..... Pág. 3

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Celia Fernández Coss.
..... Pág. 4

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Dominga Alicia Uribe Ayala.
..... Pág. 7

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Miranda Salgado.
..... Pág. 8

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Inés Palacios Armas.
..... Pág. 9

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIOCHO.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Juana Solórzano Vázquez.
..... Pág. 11

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se concede pensión por Orfandad, al C. Daniel Gómez Portillo.
..... Pág. 12

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Daniel Palomares Román.
..... Pág. 14

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se adiciona la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.
..... Pág. 15

PODER EJECUTIVO

Acuerdo que reforma el diverso por el que se crea la Unidad Administrativa dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado denominada “Gubernatura”
..... Pág. 17

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Lineamientos Generales para obtener autorización oficial de estudios o reconocimiento de validez oficial, para impartir educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, para el ciclo escolar 2008-2009 en el Estado de Morelos.
..... Pág. 19

ORGANISMOS
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Convenio de Coordinación que celebran en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública por una parte el Gobierno Federal, y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.
 Pág. 21

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Licitación Pública Nacional
 Convocatoria: 002.- Por La que se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado para la construcción del Edificio del CECADEC de la Universidad Tecnológica "Emiliano Zapata", en el municipio de Emiliano Zapata y del Laboratorio-Taller de la Universidad Politécnica, en el municipio de Jiutepec, del Estado de Morelos.
 Pág. 33

EDICTO Mediante el cual se notifica el inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número INEIEM/PA-OP-022-07, FAM 2006, al ING. ARQ. JOSÉ RAFAEL PÉREZ BRENA, Administrador único de PERGU Construcciones, S.A. de C.V.
 Pág. 35

EDICTO Mediante el cual se notifica el inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número INEIEM-OP-033-2007-FAM 2006, al ING. ARQ. JOSÉ RAFAEL PÉREZ BRENA, Administrador único de PERGU Construcciones, S.A. de C.V.
 Pág. 36

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Convocatoria por la que se invita a participar en la elaboración del estudio justificativo para modificar, adicionar y reformar disposiciones del decreto por el que se declaran Reservas Estatales, las zonas que comprenden "La sierra de Monte Negro" y "Las Estacas".
 Pág. 37

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

Reglas para Comprobación del Gasto y Control Presupuestal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos aplicables al ejercicio 2008.
 Pág. 37

EDICTOS Y AVISOS
 Pág. 41

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.
 Pág. 2

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.
 Pág. 14

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.
 Pág. 24

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.
 Pág. 35

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.
 Pág. 44

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TÉTELA DEL VOLCÁN, MORELOS EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.
 Pág. 53

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.
 Pág. 62

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN, MORELOS EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.
 Pág. 72

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

..... Pág. 82

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO **PODER LEGLATIVO**

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

..... Pág. 2

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

..... Pág. 17

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

..... Pág. 27

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

..... Pág. 38

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

..... Pág. 52

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

..... Pág. 66

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MORELOS EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

..... Pág. 76

INFORME DEL RESULTADO DE LA AUDITORÍA ESPECIAL EJERCICIO IRREGULAR DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PERÍODO REVISADO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2006 AL 31 DE MAYO DE 2007.

..... Pág. 84

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 01 de Agosto del 2007, el C. Modesto Martínez Estrada, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Modesto Martínez Estrada, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 31 años, 1 mes, 9 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Municipal, durante los siguientes períodos: del 01 de junio de 1973 al 31 de mayo de 1985 y del 01 de junio de 1988 al 31 de enero de 1992. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ha prestado sus servicios, desempeñando los siguientes cargos: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía

Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de febrero de 1992 al 30 de septiembre de 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2000, al 10 de julio de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTITRES.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Modesto Martínez Estrada, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos y presta sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 58 fracción I inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los once días del mes de marzo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRRAGORI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Marzo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II,
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- En fecha 27 de Agosto del año 2007, la C. Celia Fernández Coss, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos y por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Con fecha 07 de Diciembre del 2007, presentó escrito mediante el cual solicita la resolución respectiva considerando el criterio jurisprudencial, referente a la Imprescriptibilidad de las acciones relativas a la pensión por Jubilación.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Celia Fernández Coss, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 4 meses, 16 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando el cargo de Oficial del Registro Civil, del 11 de junio de 1985 al 06 de junio de 1988; en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de septiembre de 1988 al 01 de junio de 1995; Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de junio de 1996 al 31 de marzo de 1998; Agente del Ministerio Público en la Dirección de Control de Procesos Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril de 1998 al 23 de abril del 2000. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla Morelos, del 24 de abril al 08 de octubre del 2000; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholaya Xochitepec Morelos, del 09 de octubre del 2000 al 04 de abril del 2001; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Menor del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla Morelos, del 05 de abril del 2001 al 01 de mayo del 2002; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita a la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura, del 02 de mayo al 06 de agosto del 2002; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia del Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial con residencia en Jojutla Morelos durante los períodos comprendidos, del 07 de agosto al 31 de octubre del 2002, 01 de noviembre del 2002 al 31 de enero del 2003 y del 01 de febrero al 08 de junio del 2003; Secretaria de Acuerdos comisionada al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Jonacatepec

Morelos, del 06 al 09 de junio del 2003, fecha en que causa baja. Mediante Laudo emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el expediente laboral 01/14/03, se ordena la reinstalación, consecuentemente se reconoce su antigüedad hasta el día 23 de febrero del 2006. Cabe señalar que del último día en que le fue reconocida la antigüedad a la trabajadora, al momento en que presentó la solicitud de pensión por Jubilación, se observa un periodo 1 años, 6 meses, 04 días, tiempo en el cual le prescribió el derecho al beneficio pecuniario, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder Estatal o Municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que la solicitante presentó oficio de fecha 07 de Diciembre del 2007, mediante el cual hace del conocimiento " ... que el Consejo de la Judicatura del H. Tribunal de Justicia del Estado de Morelos, se ha negado reiteradamente a expedir la constancia mediante la cual reconoce el derecho que tiene la suscrita a percibir el beneficio de pensión por tiempo laborado, ... en virtud... el derecho a percibir pensión de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como a lo dispuesto por el numeral 516 de la Ley Federal del Trabajo que en lo conducente precisa que las acciones que tienden a obtener la pensión jubilatoria no prescribe, pues la privación del pago de la pensión son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, por lo que, en realidad, el término para ejercitar esas acciones comienza a computarse todos los días, lo que hace que sea imprescriptible el derecho para ejercitarlas".

Robustece su petición, con el criterio jurisprudencial emitido por los Tribunales Federales, siguiente:

No. Registro: 208,967

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

86-1, Febrero de 1995

Tesis: I.1o.T. J/75

Página: 21

JUBILACION. IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PENSION.

Las pensiones jubilatorias que fincan algunos contratos de trabajo a cargo de los patrones, se equiparan en cierta forma a la obligación de dar alimentos, ya que en ambos casos se trata de proporcionar a personas que no tienen plena capacidad para obtener sustento, determinadas prestaciones que los ayuden a subsistir. Consecuentemente, las acciones que tienden a obtener la pensión jubilatoria o la fijación correcta de la misma, no prescriben, pues la privación del pago de la pensión o el otorgamiento de una inferior a la que realmente corresponde, son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, por lo que, en realidad, el término para ejercitar esas acciones comienza a computarse todos los días, lo que hace que sea imprescriptible el derecho para ejercitarlas. Lo que prescribe en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, es la acción para cobrar las pensiones que se hubieran dejado de pagar o la diferencia cuando se trate de un pago incorrecto, cuando esas pensiones o diferencias se hubieran causado con anterioridad a un año contando a partir de la presentación de la demanda.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2125/93. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Gómez Argüello. Secretario: Angel Salazar Torres.

Amparo directo 5261/93. Teotimo Estrada Aranda. 12 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.

Amparo directo 5411/93. Ferrocarriles Nacionales de México. 19 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.

Amparo directo 4361/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 26 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Gómez Argüello. Secretario: Francisco O. Escudero Contreras.

Amparo directo 11291/94. Ricardo León Rodríguez Islas. 12 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz.

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 58 fracción II inciso i), 104 y 108 fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que al quedar colmados los requisitos del cuerpo normativo antes aludido, es procedente otorgar la pensión por Jubilación a la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICUATRO.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Celia Fernández Coss, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos y en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia del Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial con residencia en Jojutla, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separó de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los once días del mes de marzo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRRAGORI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Marzo de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de noviembre del año 2007, ante este Congreso del Estado, la C. Dominga Alicia Uribe Ayala, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de Cesantía por Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el Poder Judicial del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Dominga Alicia Uribe Ayala, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Taquimecanógrafa en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 16 de junio, al 16 de septiembre de 1984. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Mecanógrafa “B” Interina del Juzgado Primero Penal con sede en Cuernavaca, Morelos, del 16 de marzo al 15 de septiembre de 1985; Taquimecanógrafa “B” Interina del Juzgado de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, del 25 de septiembre de 1985 al 01 de marzo de 1987; cambia de adscripción con su mismo cargo al H. Tribunal Superior de Justicia, del 02 de marzo de 1987 al 15 de mayo de 1988; Mecanógrafa “B” del Juzgado de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, del 16 de mayo de 1988 al 14 de abril de 1998; Oficial Judicial “A” de la Dirección General de Administración, comisionada en el Almacén General del H. Tribunal Superior de Justicia, del 15 de abril al 26 de agosto de 1998; Oficial Judicial “A” de base del Sindicato del Poder Judicial, del 27 de agosto de 1998 al 06 de diciembre de 2000; Oficial Judicial “A” de Base en la Oficialía de Partes Común, de los Juzgados Civiles del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 07 de diciembre de 2000 al 04 de marzo de 2003; Oficial Judicial “A” en la Sección de Amparos Civiles del Tribunal Superior de Justicia, del 05 de marzo de 2003 al 09 de marzo de 2006; Oficial Judicial “A” en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, del 10 de marzo de 2006 al 14 de julio de 2007, fecha en que causó baja.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 22 años, 6 meses y 18 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 20 de Diciembre de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICINCO.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Dominga Alicia Uribe Ayala, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial “A” en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRRAGORI RIVERA.
SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Marzo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de noviembre del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Mario Miranda Salgado, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Mario Miranda Salgado, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente en el área de Capacitación de Contabilidad, del 01 de septiembre de 1991 al 29 de febrero del 2004; del 22 de enero del 2005 al 05 de noviembre de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 3 meses, 10 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 22 de octubre de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISEIS.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Miranda Salgado, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Docente en el Área de Capacitación de Contabilidad.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los once días del mes de marzo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRRAGORI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Marzo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de Agosto del año 2007, la C. Inés Palacios Armas, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Joaquín Avelardo Tejeda Roldán, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus. Así mismo presentó copia certificada de la comparecencia ante el Notario Público No. 3 de la Primera Demarcación Notarial, mediante la cual se acredita que los C. Inés Palacios Armas y Joaquín Avelardo Tejeda Roldán, indistintamente han utilizado los nombres de Ma. Inés Palacios Armas, María Inés Palacios Armas y Joaquín Tejeda Roldán, respectivamente. Anexando las documentales cotejadas y certificadas por el Notario Público mencionado.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Joaquín Avelardo Tejeda Roldán, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Encargado de Matanza adscrito a la Dirección de Rastro Municipal, siendo Jubilado mediante el Decreto número 214 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4332, a partir del 09 de Junio del año 2004 hasta el 27 de Junio del 2007, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Inés Palacios Armas. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Inés Palacios Armas, cónyuge supérstite del finado Joaquín Avelardo Tejeda Roldán, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Encargado de Matanza adscrito a la Dirección de Rastro Municipal, siendo Jubilado mediante el Decreto número 214 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4332, a partir del 09 de Junio del año 2004 hasta el 27 de Junio del 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los once días del mes de marzo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRRAGORI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Marzo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de Noviembre del año 2007, la C. Juana Solórzano Vázquez, por propio derecho y en representación de su menor hija Araceli Navarro Solórzano, de 11 años de edad respectivamente, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite y descendiente del finado Manuel Navarro Pérez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento de la descendiente, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Manuel Navarro Pérez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, siendo Pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 600 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4389, a partir del 28 de Abril del año 2005 hasta el 02 de Octubre del año 2007, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con el fallecido Pensionado. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarias a la cónyuge supérstite la C. Juana Solórzano Vázquez y a la menor descendiente Araceli Navarro Solórzano.

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad a las beneficiarias solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIOCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Juana Solórzano Vázquez por propio derecho y en representación de su menor descendiente Araceli Navarro Solórzano, beneficiarias del finado Manuel Navarro Solórzano, quien en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, siendo Pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 600 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4389, a partir del 28 de Abril del año 2005 hasta el 02 de Octubre del año 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los once días del mes de marzo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRRAGORI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Marzo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de Septiembre del 2007, el C. Daniel Gómez Portillo, en representación de su menor hijo Daniel Gómez Álvarez, de 9 meses de edad, solicitó a este Congreso, pensión por Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de descendiente de la finada Lorena Rocío Álvarez Cruz, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción de la de cujus; así mismo anexó oficio número DGADP/DOP/DNA/3694/12/2007 de fecha 18 de Diciembre del 2007, mediante el cual el Lic. Jorge Rodolfo Ochoa López Director General de Administración y Desarrollo de Personal, le otorga Reconocimiento al Derecho de Pensión por Orfandad.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que la finada Lorena Rocío Álvarez Cruz, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Unidad de Inversión en la Dirección General de Egresos de la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda, del 16 de enero del 2001 al 15 de marzo del 2003; Líder de Proyecto en la Dirección General de Control y Supervisión de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de julio del 2003 al 31 de enero del 2004; Secretaría Ejecutiva en la Tesorería General de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de febrero del 2006 al 08 de febrero del 2006, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado trabajador, acreditándose 4 años, 8 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y la extinta trabajadora. Por lo que se refrenda el carácter de descendiente beneficiario del menor Daniel Gómez Álvarez. Cabe señalar que de la fecha en que la trabajadora causó baja por defunción al momento en que el beneficiario presentó la solicitud de pensión, se observa un período de 1 año, 6 meses, 29 días, tiempo en el cual le prescribió el derecho al beneficiario pecuniario, según lo establece el artículo 104 de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder Estatal o Municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que el solicitante ha presentado el oficio número DGADP/DOP/DNA/3694/12/2007 signado por el Lic. Jorge Rodolfo Ochoa López, Director General de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual se le reconoce el derecho a la pensión en comento, al establecer "El derecho a obtener el otorgamiento de la Pensión por Viudez es imprescriptible, más sin embargo, tomando en cuenta la fecha de publicación del decreto, podrá surtir sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, en el caso de que la acción para obtener dicha pensión, no haya sido reclamada en el momento oportuno". En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Orfandad al beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
VEINTINUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Orfandad, al C. Daniel Gómez Portillo en representación de su menor hijo Daniel Gómez Álvarez, descendiente beneficiario de la finada Lorena Rocío Álvarez Cruz, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Secretaria Ejecutiva en la Tesorería General de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de febrero del 2004 al 08 de febrero del 2006, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, debiendo ser pagada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64 y 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los once días del mes de marzo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRRAGORI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Marzo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de Marzo del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Daniel Palomares Román, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Daniel Palomares Román, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Operador de Sonido adscrito a la Dirección de Servicios Generales, del 01 de abril de 1986 al 22 de enero del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 20 años, 9 meses, 6 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 70 años de edad, ya que nació el 21 de Julio de 1936, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Daniel Palomares Román, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Operador de Sonido en la Dirección de Servicios Generales.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los once días del mes de marzo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRRAGORI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Marzo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDOS.

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Con fecha ocho de agosto del año dos mil siete, el Licenciado SERGIO ALVAREZ MATA, Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, por instrucciones del Doctor MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentó ante el Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto en la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, y adiciona un segundo párrafo al artículo 47 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

Con fecha veinticuatro de enero de la presente anualidad, se celebró sesión de la Comisión que dictamina en la que fue aprobado el Dictamen para ser sometido a la consideración de este Congreso.

II. MATERIA DEL DICTAMEN

Vincular los sectores como catastros municipales, desde el punto de vista jurídico, tecnológico y operativo, a fin de que dichas instituciones cuenten con la información recíproca, que les permita ejercer sus actividades con plena certeza y seguridad jurídica respecto de la propiedad inmobiliaria; es decir un intercambio en la base de datos que posibilite corroborar la información del predio objeto de algún trámite, ya sea en oficinas del Registro Público o del Catastro como el nombre del propietario, la descripción y ubicación del inmueble, sus medidas y colindancias, la clave catastral y los datos de inscripción y ubicación del inmueble, ante el Registro Público.

III. CONSIDERACIONES

Refiere el autor que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 ha establecido como uno de los compromisos asumidos por la presente Administración, la modernización integral del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos, al considerar a esta institución como un elemento indispensable para la seguridad jurídica, el desarrollo económico sustentable y de la tranquilidad social.

En tal virtud, el Ejecutivo adoptó para dicha transformación integral, el modelo de modernización para los registros públicos del País, elaborando y aprobando por diversas instancias de nivel nacional inmersas en la actividad registral y en el cual existe, entre otros componentes de modernización, el eje relativo a la vinculación del Registro Público con otros sectores como los Catastros Municipales y la misma Dirección General de Sistema de Información Catastral del Gobierno Estatal.

Asimismo, y para lograr esta vinculación respetando plenamente las facultades constitucionales que en la materia poseen los Ayuntamientos, se propone la modificación a la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, como el ordenamiento que tiene por objeto normar las funciones y atribuciones de las autoridades catastrales en el Estado y establecer las normas para la integración y actualización de los registros y sistemas de información necesarios para identificar y catalogar los bienes inmuebles ubicados en la Entidad, a efecto de establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales para coordinar sus actividades e intercambiar la información administrativa registral que existe en el acervo documental de ambas instituciones.

Lo anterior permitirá además, otorgar los elementos necesarios para lograr, el cabal cumplimiento de los artículos 5 fracción III y 101 del referido ordenamiento, esto es, que el catastro cuente respecto de cada inmueble, con los datos de inscripción ante el Registro Público y a su vez esta institución registral pueda acceder al historial catastral de la finca, a fin de generar mayor seguridad jurídica en el inventario de bienes y en todas aquellas operaciones donde se transmita el dominio de un inmueble o por la cual se limite, grave, modifique o extinga el derecho de propiedad.

Otro componente que requiere en primer lugar que los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además como segunda premisa, que la inscripción de estos planes y programas permitan que las afectaciones resultantes de los mismos, se reflejen en los folios de los predios afectados, para que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado pueda dar publicidad de esta información en las certificaciones que expida.

Para tal efecto e independientemente de las modificaciones que se realicen en la normatividad del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se ha estimado pertinente reformar la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, para efectos de establecer la obligación, por parte de la institución registral, de trasladar la situación jurídica que se deriva de los planes y programas a cada uno de los folios y registros afectados por dichos instrumentos y así cumplir cabalmente el objetivo del Registro Público de la Propiedad que es dar publicidad a los actos jurídicos que de acuerdo con la ley deben surtir efectos contra terceros, como son los planes y programas de desarrollo urbano.

IV.- OBSERVACIONES AL DICTAMEN

1.- El 4 de marzo del presente año, el Gobernador del Estado, con fundamento en los artículos 47 y 70 fracción II de la Constitución Política del Estado, que establecen la facultad del mismo para hacer observaciones a los proyectos de leyes o decretos que apruebe y le remita el Congreso para su publicación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su remisión, presentó al Congreso del Estado, sus observaciones al Decreto Número quinientos ochenta y ocho aprobado en sesión del 19 de febrero de 2008, motivo de este dictamen.

2.- Asimismo, refiere el Gobernador del Estado que el 19 de septiembre de 2007 presentó al Congreso del Estado la iniciativa de decreto que crea la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y deroga los artículos 2478 al 2554 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual fue aprobada por esta Soberanía y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4572, el 28 de noviembre de 2007.

3.- La nueva Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, establece en el artículo 2º la creación del organismo público descentralizado denominado "Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio", y en el artículo tercero transitorio de dicha ley, establece que el organismo en cuestión iniciará sus operaciones en el segundo semestre del presente año, sin embargo, éste ya fue creado, por lo que cualquier alusión legal al Registro Público deberá hacerse con el título de "Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

4.- Asimismo, en forma sucinta el Gobernador del Estado hace las siguientes observaciones:

a) En el párrafo del apartado II relativo a "Materia del Dictamen", se repite parte del texto.

b) En el cuarto párrafo del apartado II de las Consideraciones, en la tercera y cuarta línea se encuentran errores mecanográficos, y en el párrafo sexto, segunda línea, no se menciona de manera correcta el nombre del Registro Público.

c) En la denominación del decreto se menciona que se adicionan los artículos 101 de la Ley de Catastro Municipal y 47 de la Ley de Ordenamiento Territorial, cuando en realidad se están adicionando dos párrafos en dichos artículos.

d) En el párrafo adicionado al artículo 101 de la Ley de Catastro se menciona a la Dirección General del Registro Público, sin embargo, dado que la iniciativa se envió antes de que se presentara y aprobara la iniciativa de Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y ésta ya fue aprobada, el nombre correcto de dicha dirección es Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

e) En el segundo párrafo del artículo 47, existe un error mecanográfico.

Analizando el contenido de las observaciones aludidas, los diputados integrantes de la comisión dictaminadora, consideran que son procedentes en los términos que se exponen en el escrito de referencia, en virtud de los razonamientos expuestos por el titular del Poder Ejecutivo, y que en suma aportan mayores elementos para tener una mejor legislación en materia de catastro municipal y ordenamiento territorial.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y UNO.

POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE CASTASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo el artículo 101 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 101. ...

Para tal efecto, el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y los catastros municipales, deberán coordinar sus correspondientes bases de datos, a fin de que cada instancia cuente con los elementos técnicos administrativos que les permita complementar y corroborar toda la información necesaria para verificar la legalidad y legitimidad de las operaciones que realicen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 47 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 47.-...

Asimismo, las afectaciones jurídicas derivadas de los planes y programas de desarrollo urbano que incidan en particular sobre predios inscritos, deberán publicarse dentro de la sección primera o de registro inmobiliario, siempre y cuando lo expresen dichos planes y programas. Para tal efecto el registrador, al realizar la inscripción de los planes o programas, también deberá realizar las anotaciones correspondientes en los folios respectivos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobado que sea remítase el presente, al titular del poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los once días del mes de marzo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRRAGORI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Marzo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES
XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2,
5, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MORELOS, Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, dispone que el Gobernador del Estado, contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que él mismo determine, en su carácter de Titular del Ejecutivo y con sujeción a las Leyes del Estado y al presupuesto de egresos respectivo. Con base en lo anterior, en administraciones pasadas fueron creadas varias unidades administrativas, entre las cuales figuran la Secretaría Particular del C. Gobernador, cuyo titular es una persona de total confianza del mismo, y sus

funciones principales son transmitir sus instrucciones, apoyar en la organización de su oficina y agenda, atención y seguimiento de peticiones ciudadanas y trámite de correspondencia enviada al C. Gobernador; de igual forma se creó la Coordinación Técnica del C. Gobernador, como un órgano que presta apoyo administrativo y funcional directamente a las unidades responsables de gasto adscritas a la oficina del C. Gobernador; igualmente fue creada la Dirección General de la Ayudantía del C. Gobernador, misma que tiene como objetivo cuidar la integridad física del C. Gobernador y de su familia.

La estructura de estas unidades administrativas se modifica según la visión que de ellas tenga el Titular del Ejecutivo, sin embargo sus funciones principales permanecen constantes.

De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4521 de fecha 29 de marzo de 2007, los propósitos fundamentales de mi gobierno se consolidan en tres ejes transversales: Gobernabilidad, Participación Ciudadana y Transparencia, con lo cual se pretende lograr la eficiente estabilidad del sistema político en el Estado.

Para concretar los objetivos y estrategias marcados en el Plan Estatal de Desarrollo, es necesario seguir los principios y valores que rigen a esta administración, los cuales corresponden a una realidad manifestada por la ciudadanía en los 33 Municipios de la entidad, así como los foros temáticos celebrados en distintas regiones del Estado.

En razón de lo anterior y con la finalidad de otorgar certeza jurídica a las unidades que conforman la Gubernatura, así como sus actos, con fecha 26 de diciembre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Acuerdo por el que se crea la unidad administrativa dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado denominada "Gubernatura".

Sin embargo, por razones de operatividad y con la finalidad de definir con mayor precisión los tramos de control y las funciones propias de las áreas que integran la Gubernatura se estima necesario modificar el acuerdo de referencia.

Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DENOMINADA "GUBERNATURA"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1; 2 primer párrafo y sus fracciones II, III y IV; 3; 10; las fracciones VIII y XI del artículo 11; la fracción VI Y IX del artículo 12; las fracciones II, V, IX y XI del artículo 13; la fracción IX del artículo 15 y se cambia el orden del actual artículo 12 para ser 15, recorriéndose los sucesivos en su orden ascendente para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Se crea una unidad administrativa dependiente del Titular del Poder Ejecutivo, denominada Gubernatura, que tendrá como objeto garantizar que el C. Gobernador cuente con los recursos humanos, materiales y financieros, y el funcionamiento necesario para la realización de sus actividades de trabajo.

ARTÍCULO 2. La Gubernatura se integrará por las Unidades Administrativas siguientes y los servidores públicos necesarios adscritos a ellas, los cuales serán nombrados y removidos libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado.

I. ...

II. Coordinación Técnica de la Gubernatura, que dispondrá de las siguientes áreas:

a) Dirección General Administrativa, y

b) Dirección General de la Ayudantía del C. Gobernador.

III. Secretaría Privada del C. Gobernador, y

IV. Las demás que por leyes y acuerdos se determinen para el mejor desempeño de sus funciones.

...

ARTÍCULO 3. La Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura tendrá como funciones principales, coordinar las Unidades Administrativas de Asesoría, de Apoyo Técnico y de Coordinación adscritas a la Gubernatura, organizar la agenda, giras y eventos de trabajo del Titular del Ejecutivo, así como gestionar las distintas peticiones de la ciudadanía.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones generales del Coordinador Técnico de la Gubernatura, coordinar las unidades responsables del gasto de la Gubernatura enunciadas en el presente acuerdo y las demás que se determinen por leyes y acuerdos, con la finalidad de garantizar el uso óptimo de los recursos humanos, financieros y materiales, enfocado a la efectividad y transparencia de los mismos.

ARTÍCULO 11. ...

I. a VII. ...

VIII. Formular, implantar y difundir las normas y procedimientos administrativos que establezca la Coordinación Técnica de la Gubernatura necesarios para el buen funcionamiento de la Gubernatura;

IX. y X. ...

XI. Garantizar que el C. Gobernador cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la realización de sus actividades de trabajo;

XII. y XIII ...

ARTÍCULO 12. Son atribuciones del Director General Administrativo:

I. ...

II. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Coordinación Técnica de la Gubernatura, así como coordinar la integración de los Programas Operativos Anuales las áreas que integran la Gubernatura;

III. y IV. ...

V. Elaborar los informes del avance programático trimestral, de análisis y seguimiento presupuestal del Programa Operativo Anual de la Coordinación Técnica de la Gubernatura, e integrar todos los de la Gubernatura;

VI. a VIII. ...

IX. Supervisar el pago de nómina de la Coordinación Técnica de la Gubernatura y de la Dirección General de la Ayudantía del C. Gobernador;

X. ...

XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales y aquellas que le confiera el Coordinador Técnico de la Gubernatura.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones del Director General de la Ayudantía del C. Gobernador, salvaguardar la integridad física del C. Gobernador y su familia, vigilando adecuadamente los lugares donde acude, labora y habita.

ARTÍCULO 14. Para el logro de sus objetivos, el Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales y aquellas que le confiera el Coordinador Técnico de la Gubernatura.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones generales del Secretario Privado del C. Gobernador:

I. a V. ...

VI. Acompañar y servir de enlace del C. Gobernador con las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal.

VII. y VIII. ...

IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales y aquellas que le indique el C. Gobernador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se extiende por treinta días hábiles, el plazo a que se refiere el artículo cuarto transitorio del diverso que se reforma por el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción II, 3, 10, 12, 14 fracción VI y XX, 20 inciso h, 22, 23 fracción I, 27, 45, 99 al 105, 112 al 117 de la Ley de Educación del Estado de Morelos; artículos 26 fracción XII, XIII, XVI, XVIII, 28 fracción III, IX, X, XII, 30 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, artículo 2 del Decreto número doscientos veinticinco que crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

Que las disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos, tienen por objeto regular la educación que impartan el Gobierno del Estado y sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación, los Principios contenidos en la Ley de Educación del Estado, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstas, así como los convenios que sobre la materia conoce el Estado con la Federación, Entidades Federativas, los Municipios y los de carácter Internacional.

Que la aplicación de las disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos, corresponde a las autoridades educativas estatales y municipales, en los términos que la misma establece y en los que prevean sus reglamentos y por lo tanto obligan a las personas físicas o morales, particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial.

Que la educación en cualquiera de los tipos establecidos por la Ley de Educación del Estado de Morelos, que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberá efectuarse en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General de Educación.

Que corresponde a las autoridades educativas locales, vigilar que la educación que impartan los particulares en los planteles incorporados al sistema educativo estatal, se sujeten a las disposiciones de las leyes aplicables, así como otorgar, negar y revocar la autorización a los particulares para impartir educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Que la educación que imparta el Gobierno del estado, los Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización, en cualquier tipo y modalidad, conforman el sistema educativo estatal.

Que los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades.

Que para obtener y conservar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, los particulares deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política Local, la Ley de Educación del Estado de Morelos, y con las disposiciones que de ella emanen.

Que los particulares que impartan educación en el Estado con autorización o reconocimiento de validez oficial deberán proporcionar un mínimo de becas para alumnos destacados y de escasos recursos, tomando como referencia el artículo 102 de la Ley de Educación del Estado.

Que las autoridades educativas en el Estado deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales hayan concedido autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Morelos.

Que entre las atribuciones de la Dirección de Planeación Educativa del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, están las de dirigir las actividades para el registro, trámite y en su caso, autorización de la solicitud de los particulares para prestar los servicios de educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a través de la Dirección de Planeación Educativa, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA OBTENER AUTORIZACIÓN OFICIAL DE ESTUDIOS O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2008-2009 EN EL ESTADO DE MORELOS.

I. - REQUISITOS

a).- SOLICITUD.- El particular deberá presentar su solicitud por escrito y en su formato respectivo.

b).- PAGO RESPECTIVO DE DERECHOS.

c).- DATOS DE IDENTIFICACIÓN.- Los documentos oficiales de identificación para el caso de ser persona física, acta de nacimiento y credencial de elector, y para el caso de personas morales, su respectiva acta constitutiva.

d).- PROPUESTA, EN UNA TERNA, de la denominación del plantel educativo, las cuales no deben estar registradas como nombres o marcas comerciales, en términos de las Leyes respectivas.

e).- RESPONSIVA MÉDICA –Aplica únicamente para inicial y preescolar-.

f).- ANEXOS DE LA SOLICITUD.- Deberán incluir datos y documentos que conforman los Anexos 1 y 2. Dichos anexos se refieren a:

I. Plantilla de Personal (datos del personal directivo y docente, Anexo 1);

II. Instalaciones.- En las que se impartirá educación –según sea el nivel educativo- las cuales deberán satisfacer las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas (Anexo 2), las que deberán cumplir con los siguientes datos:

1.- Datos generales del inmueble donde se impartan los estudios.

2.- El documento con el cual se acredite la Ocupación Legal del Inmueble.

3.- Constancia de Seguridad Estructural del inmueble, expedida por perito en la materia.

4.- Licencia de Uso de Suelo.

5.- Dictamen de Protección Civil.

6.- Descripción de las instalaciones, material y equipo escolar con los que darán cumplimiento a los programas de educación en sus respectivos niveles educativos.

La solicitud y los formatos de los anexos -con sus respectivos requisitos de fondo y forma- se entregarán previamente en la Subdirección de Control Escolar del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente convocatoria tendrá vigor durante el ciclo escolar 2008-2009 para los particulares que pretendan impartir educación Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria.

SEGUNDO.- No podrán iniciar labores de servicio educativo las escuelas particulares de nueva creación, que no cuenten con la autorización oficial de estudios o reconocimiento de validez oficial de estudios.

TERCERO.- Cualquier situación no prevista en la presente convocatoria será resuelta por la Dirección de Planeación Educativa del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones en materia de educación.

CUARTO.- Para mayores informes, dirigirse en un horario de 8:00 a 15:00 horas, a la Subdirección de Control Escolar, dependiente de la Dirección de Planeación Educativa del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, ubicado en Avenida Teopanzolco, Esq. Nueva Italia s/n, Colonia Recursos Hidráulicos, C.P. 62240, Cuernavaca, Morelos.

A T E N T A M E N T E

MTRO. AROLDO AGUIRRE WENCES
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS
PROF. RAUL FLORES ESPINOSA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN 2008

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. GENARO GARCÍA LUNA, ASISTIDO POR EL C. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. SERGIO ALVAREZ MATA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS ÁNGEL CABEZA DE VACA RODRÍGUEZ, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DR. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"LA SECRETARÍA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO" A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONVIENEN EN REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DURANTE EL AÑO 2008 CONFORME A LO SIGUIENTE:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos sexto y séptimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establecen la existencia y destino del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de “LA SECRETARÍA”, utilizando para la distribución de los recursos los indicadores que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a cada una de las Entidades Federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en dicho artículo. Asimismo, se prevé que los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a “LA SECRETARÍA”, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluir los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

6. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, según corresponda, así como los resultados obtenidos. Asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

7. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la Ley de la materia. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el propio artículo 49 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las entidades federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Con fecha 17 de junio de 1998, el Gobierno Federal y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública” (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Centro-Sur, S.N.C., en el que se depositaron los recursos conjuntos aportados por el Gobierno Federal y por la Entidad Federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus Anexos Técnicos.

3. A partir de 1999 el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sean administrados a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" a que se refiere el párrafo anterior.

4. Con motivo de la extinción legal del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre del 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero del 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 30 de junio de 2003, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de Morelos (FOSEG), al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continuaran administrando los mismos, así como, los que se siguieran aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.

5. De conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión, celebrada el 9 de enero de 2008, los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son los siguientes:

- 1.- Formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera-;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
- 3.- Plataforma México:
 - 3.1.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
 - 3.2.- Sistema Nacional de Información;
- 4.- Registro Público Vehicular;
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 6.- Instancias de Coordinación;
- 7.- Combate al Narcomenudeo;
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión, celebrada el 9 de enero de 2008, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución, entre los 31 estados y el Distrito Federal, de los recursos asignados en 2008 para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)".

7. Los criterios de asignación y las bases para distribución, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada uno de los 31 estados y el Distrito Federal, respecto de los seis mil millones de pesos del FASP, aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación de dicho presupuesto.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARÍA":

Que el C. Genaro García Luna, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9ª fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El 22 de enero de 2007, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Roberto Campa Cifrián, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XX y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y 14 fracción I, 16, 119, fracción I y 126 de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el titular del ejecutivo estatal es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que los funcionarios estatales que en este acto lo asisten, cuentan con las facultades para comparecer a la suscripción del presente acto jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 25 fracciones I, II, IX, X y XI, 26, 27, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 9 y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; y 119 fracción III y 126 de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

DE "LAS PARTES":

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública.

En términos de los artículos 21 párrafo sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 4 y 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 3 de la Ley del Registro Público Vehicular, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre "LAS PARTES", para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión celebrada el día 9 de enero de 2008, los ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
- 3.- Plataforma México:

3.1.-Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;

3.2.-Sistema Nacional de Información;

4.- Registro Público Vehicular;

5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;

6.- Instancias de Coordinación;

7.- Combate al Narcomenudeo;

8.- Operativos Conjuntos;

9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y

10.- Seguimiento y Evaluación.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y operativas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARÍA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte integrante de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados programas y anexos técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará formalmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de este instrumento legal, la propuesta de inversión por ejes, programas, proyectos y acciones 2008, que incluya la información necesaria para definir conjuntamente las metas programáticas y operativas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Formación y Profesionalización -Servicio Nacional de Carrera-, lo siguiente:

➤ El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de percepciones extraordinarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el monto de los recursos asignados a los programas de Profesionalización pendientes de ejercer de ejercicios anteriores.

Por lo que se refiere al Programa de Evaluación de Mandos Medios, "LA SECRETARÍA" se obliga a absorber los gastos que se generen con su implementación durante el ejercicio fiscal 2008.

➤ El nombre, cargo y datos personales de todos los mandos medios y superiores que laboren en las instancias que conforman el Sistema de Seguridad Pública de la entidad federativa, de manera que sean contemplados en el Programa de Formación de Mandos Medios y Superiores.

2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:

➤ La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación de las áreas ejecutoras y usuarias de los mismos, conforme a las cédulas técnicas de bienes.

➤ El número y asignación de los caninos que, en el marco del Programa de Formación de División Canina, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará en 2008 al esquema de perros detectores de narcóticos, armas, municiones y papel moneda, destacando el número y especialidad de los que habrá de adquirir "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en 2008.

3.- Por lo que se refiere al Eje de "Plataforma México":

3.1.- La Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:

➤ El programa de mantenimiento de la infraestructura y equipos, así como el programa de erogaciones por contratación de servicios.

➤ La información del personal del C4, subcentros y en su caso de la "Plataforma México".

➤ La cantidad, unidad de medida, costo de adquisición, características de los bienes a programar y justificación, de conformidad con las cédulas técnicas.

3.2.- El Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

➤ El programa de suministro, actualización, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información sobre las Licencias de Conducir, la información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Indiciados, Procesados y Sentenciados, el Registro de Mandamientos Judiciales, el Registro de Huellas Dactilares; y de la Estadística de Seguridad Pública, a fin de garantizar que la información que se encuentra en las bases de datos estatales y que es enviada al Sistema Nacional de Información cumpla con los estándares establecidos para mejorar la calidad implementados y/o definidos por el Sistema Nacional de Información, conforme a las mejores practicas existentes, beneficiando la oportunidad e integridad requerida para facilitar la explotación adecuada y eficiente de la misma, lo cual permitirá consultar, investigar, analizar y producir conocimiento útil a la función policial.

4.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:

➤ La actualización, y validación de la información del Registro Público Vehicular llevando a cabo la consulta previa al momento de realizar cualquier trámite vehicular en la entidad a fin de asegurar su viabilidad, así como del Registro de Vehículos Robados, y Recuperados en menos de 24 horas.

➤ La estimación mensual del parque vehicular que circula en el territorio estatal, desglosando los vehículos ilegales.

5.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

➤ Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra, de conformidad con las cédulas técnicas.

➤ Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, así como cumplir con los lineamientos técnicos en el caso de construcción de centros de readaptación social.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

6.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:

➤ Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

7.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:

Al ser este eje, una estrategia integral contra el narcomenudeo, se debe desplegar un conjunto de acciones con verdadero sentido de combate que logre abatirlo, a través de una cultura de prevención de conductas delictivas, y mediante la implementación de operativos conjuntos y promoviendo la participación de la ciudadanía, con el objeto de dar respuesta a los reclamos de respeto y paz social.

Los recursos que se destinen para los proyectos y acciones que se van a instrumentar en esta materia, se realizarán a través de las instituciones de Seguridad Pública del Gobierno del Estado dedicadas al combate al narcomenudeo, aprovechando las capacidades y estructuras con las que actualmente cuentan y/o mediante las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, dirigidos a los programas siguientes:

a) Programa de prevención del delito por la vía de la prevención de las adicciones y del narcomenudeo.

b) Programa de prevención del delito por la vía de la rehabilitación de adictos a drogas.

c) Programa de colaboración técnica y operativa para la coordinación de acciones conjuntas e integrales en la investigación y persecución del narcomenudeo; y en la desarticulación de redes delictivas.

Los proyectos y acciones que se integran a estos programas deberán ser acordes, con la estructura programática 2008 autorizada por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como cumplir con los requisitos que se establecen en las mecánicas operativas del Anexo Técnico de Combate al Narcomenudeo, en el que se tendrá que informar montos, metas, unidades de medida, cuadros

descriptivos y cédulas técnicas acordes a los propios lineamientos previstos en la misma, así como a los lineamientos, directrices o guías técnicas que para tal efecto emitan las áreas sustantivas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:

➤ Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a las Cédulas Técnicas de bienes.

9.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

➤ Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

➤ Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma mensual y trimestral, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la Cláusula Octava del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de

Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, "LAS PARTES" suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte integrante de este instrumento jurídico.

En el mismo Anexo Técnico, "LAS PARTES" convendrán los mecanismos e indicadores para la evaluación de los ejes, metas programáticas y operativas, programas y acciones objeto del presente Convenio.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los Anexos Técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes modificando en su caso, las metas programáticas correspondientes, previo acuerdo del Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas que para este efecto adopte el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Morelos" (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarse para fines de registro al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 30 días naturales siguientes a la sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el acuerdo, los cuadros de montos y metas programáticas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el acuerdo referido, y las Cédulas Técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los Anexos Técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

"LAS PARTES" convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de otorgamiento de percepciones extraordinarias, de los Anexos Técnicos de los Ejes de Formación y Profesionalización -Servicio Nacional de Carrera- y de Instancias de Coordinación. Asimismo, convienen que los recursos asignados a los programas del Eje de Combate al Narcomenudeo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.

"LAS PARTES" convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores al 2007, en caso de que deban ser reprogramados, se sujetarán a la mecánica señalada en los párrafos anteriores, con excepción del Acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, requiriéndose para este efecto el acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Morelos (FOSEG).

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

En términos de los destinos exclusivos que para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de seguridad pública de cualquier eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

OCTAVA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión celebrada el 9 de enero de 2008 y, que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha próxima, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$128'134,766.00 (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Los recursos señalados en el párrafo anterior, le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas y Planeación deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas y Planeación, efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Morelos" (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal". En todos los casos "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

NOVENA.- El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Morelos" (FOSEG), acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta que su destino deberá ser para cubrir los servicios del Fiduciario, para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio y en el caso de los productos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos contemplados en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, entregará trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en la mecánica operativa del Anexo Técnico de seguimiento y evaluación que forma parte integrante del presente convenio.

Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Los Estados y el Distrito Federal enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", según corresponda, así como los resultados obtenidos. Asimismo, remitirá la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

DÉCIMA PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tomará las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Morelos" dando preferencia a la realización de dichos operativos en los lugares en donde exista mayor incidencia delictiva.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando, en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

Conforme a lo previsto en la Ley General referida, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública que permita crear bases de datos sobre mapas delincuenciales, perfiles delictivos, modus operandi de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a efficientar la acción de las policías federal, estatal y municipal.

DÉCIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los Registros Nacionales y bases de datos de información sobre seguridad pública a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Federal de Seguridad Privada y los acuerdos de intercambio de información emanados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia de Prevención y Readaptación Social.

A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública en la Plataforma México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública definirá los criterios, directrices, protocolos y formatos que se requieran para su consecución.

A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes, sus modos de operación, estadísticas delictivas y registro del personal de Seguridad Pública, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, “LAS PARTES” acuerdan, los siguientes principios, así como los que se enuncien en el Anexo Técnico derivado de este convenio de coordinación correspondiente al Eje de Plataforma México, Eje del Sistema Nacional de información, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, así como a los siguientes aspectos de la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” suministrará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el compromiso de difundir las sanciones que se aplican a los servidores públicos, por conducta ilícita o delictiva, con la finalidad de que la ciudadanía conozca las acciones de la administración pública para inhibir la corrupción y hacerlos partícipes para evitar y en su caso sancionar las conductas ilegales.

Así mismo “EL GOBIERNO DEL ESTADO” fomentará el cumplimiento a la actualización de las Licencias Oficiales Colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y la vigilancia del armamento autorizado a las instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, en caso de extravío, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso de aquellas que se posean o se porten.

De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Registro de Indiciados, Procesados y Sentenciados, no olvidando la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales a nivel nacional.

Los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública fortalecerán el proyecto central del Sistema Único de Información Criminal coordinando el esfuerzo de las instituciones que lo integran para fortalecer la investigación científica ministerial y policial mediante el uso y explotación de sistemas tecnológicos avanzados de identificación y validación que permitan recabar evidencias físicas, órdenes judiciales, características criminales, medios de identificación y otros elementos de apoyo que permitan incrementar la calidad del sistema de justicia lo cual incida en reducir la discrecionalidad de la autoridad administrativa judicial en la aplicación de la Ley para que no quede impune ningún acto ilícito, más aún aquel relacionado con la delincuencia organizada en defensa de los intereses y derechos de los mexicanos.

Por lo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de las órdenes judiciales libradas, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

Así mismo, permitirá contar con mecanismos eficientes para facilitar las investigaciones, operativos conjuntos y la generación de inteligencia policial compartida, a fin de combatir la corrupción a lo largo de todo el proceso de impartición de justicia, que se traducirá en programas, para atender entre otros problemas, el de las pandillas transnacionales, especialmente en las zonas fronterizas, así como el caso de los maras salvatrucha, mediante acciones de inteligencia.

"LA SECRETARÍA" a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del sistema especializado para la identificación balística (IBIS) y el sistema de identificación biométrica por voz en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permite registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que estos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y bases de datos de información sobre seguridad pública, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en máximo 15 días naturales, las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública establecida en el Capítulo IV, Sección Quinta de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y a establecer un responsable de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad.

"LAS PARTES" acuerdan disponer de todos los elementos necesarios para la explotación eficiente de la información de seguridad pública, que articulados al Sistema Único de Información Criminal permitirán a las corporaciones policiales mejorar su competencia técnico-operativa y fortalecerán la persecución del delito y la impartición de justicia, aumentando su eficiencia y eficacia, así como incrementando su confianza ante la ciudadanía.

DÉCIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información que requiera, en estricto apego a los lineamientos para la integración de información establecidos por este, para validar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular, que se refiere en los artículos 3, 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá implementar los instrumentos tecnológicos necesarios para el mejoramiento de la calidad de la información, realizando diagnósticos en cuanto a la calidad de información se refiere en las bases de datos existentes, así como también implementará procesos que permitan su mejoramiento, todo esto para garantizar que la información que se encuentra en las bases de datos estatales y que es enviada al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública cumpla con los estándares establecidos, no olvidando invertir en herramientas informáticas y de procedimiento que garanticen el apego a los estándares implementados y/o definidos, a fin de garantizar que ésta cumpla con la calidad, oportunidad e integridad requerida.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" actualizará la información de vehículos robados y recuperados, a que esta se realice dentro del término de 24 horas después de que se haya iniciado la averiguación previa.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” coordinará la instrumentación de mecanismos y sistemas informáticos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que se realice el intercambio de información mediante los aplicativos definidos por este, a través de, componentes en línea, cargas, o réplicas de información según las condiciones y situación aplicable, a fin de contar con la oportunidad de la información.

Para dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, en su numeral VII del Acuerdo 06/XX/06, “LAS PARTES” acuerdan, los siguientes principios, así como los que se enuncian en el anexo técnico de este convenio de coordinación correspondiente al Registro Público Vehicular, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de los vehículos a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular, así como los siguientes aspectos de la operación, funcionamiento, administración y explotación del Registro Público Vehicular:

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” suministrará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada, completa y con la calidad establecida de cada vehículo que enuncia la Ley del Registro Público Vehicular, como también de aquellos vehículos asignados a las diferentes Corporaciones de Seguridad Pública, así como la información correspondiente al Registro de Vehículos Robados y Recuperados y Licencias de Conducir comprometiéndose a observar, sin excepción los criterios establecidos en el anexo técnico del Registro Público Vehicular, en el entendido de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, integrará a la base de datos del Registro Público Vehicular, únicamente aquella información que le sea proporcionada por el “EL GOBIERNO DEL ESTADO” que cumpla plenamente con dichos criterios.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrá acceso a la base de datos del Registro Público Vehicular, conforme a lo que establece el artículo 10 de la Ley del Registro Público Vehicular, reportando en máximo 15 días naturales, las altas y bajas del personal que cuenta con acceso al Registro.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, desarrollarán de manera conjunta las soluciones para lograr la interoperabilidad entre los equipos y bases de datos de la Entidad y las Bases de Datos del Registro Público Vehicular, el Registro de Vehículos Robados y Recuperados y de Licencias de Conducir a fin de alcanzar el adecuado suministro, intercambio, explotación, consulta y sistematización de la información.

“LAS PARTES” acuerdan que cuando el propietario de un vehículo o quien acredite interés jurídico, realice por orden de prioridad, alguno de los trámites que se enuncian a continuación ante “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éste deberá primeramente realizar una consulta al Registro Público Vehicular a fin de asegurar la viabilidad de dicho trámite. Asimismo, previa verificación física del vehículo, colocará por una sola vez y con cargo al financiamiento conjunto, una calcomanía con un transponder o chip que identifique electrónicamente a ese vehículo con una clave irrepetible e infalsificable, conforme a la tecnología de identificación vehicular por radiofrecuencia (RFID) y a los lineamientos técnicos que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el anexo técnico correspondiente al Registro Público Vehicular:

- a) Inscripción de alta en el padrón vehicular de la entidad;
- b) Otorgamiento de placas metálicas de circulación o reexpedición de las mismas;
- c) Emisión o reposición de tarjeta de circulación o de calcomanía de circulación permanente;
- d) Cambio de propietario, cambio de placas y/o cambio de tarjetas de circulación;
- e) Pago de tenencia u otras contribuciones;
- f) Verificación vehicular de emisión de contaminantes;
- g) Verificación físico-mecánica; y
- h) Expedición de permiso para circular sin placas.

Para lograr los objetivos que se persiguen con el establecimiento del Registro Público Vehicular, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a concluir en dos años, contados a partir de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le proporcione el TAG (Chip con antena), la colocación de las calcomanías con el dispositivo electrónico que acreditará la inscripción de su parque vehicular en el Registro Público Vehicular.

Para lograr los objetivos que se persiguen con el establecimiento del Registro Público Vehicular, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, colocará las calcomanías con el dispositivo electrónico (TAG ó Chip con antena) que acreditará la inscripción de su parque vehicular en el Registro Público Vehicular.

Cuando ante “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se realice algún trámite respecto de un vehículo y una vez realizada la consulta previa al Registro Público Vehicular se percate de que este no se encuentre inscrito “EL GOBIERNO DEL ESTADO” procederá a seguir el procedimiento establecido en el anexo técnico del Registro Público Vehicular a fin de efectuar su alta en la base de datos correspondiente del Registro Público Vehicular, respetando en todo momento las condiciones bajo las cuáles éste registro puede ser inscrito.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizará las acciones que conlleven a modificar el marco jurídico que regula el tránsito vehicular en el Estado y sus municipios, a fin de establecer la obligatoriedad de que cada vehículo porte la constancia de inscripción, conforme a los criterios que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo y en apoyo a las tareas de seguridad pública “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá de establecer los lineamientos y procedimientos operativos necesarios a fin de poder llevar a cabo un censo, sobre la estimación mensual del parque vehicular que circula en el territorio estatal, desglosando los vehículos asignados a las corporaciones de seguridad pública y los vehículos importados que permanezcan de forma ilegal en el país, a fin de que dicha información pueda ser integrada en la base de datos del Registro Público Vehicular sin que esto en ningún momento y bajo ninguna circunstancia esté legalizando la estancia de estos últimos en la Entidad.

DÉCIMA CUARTA.- A fin de modernizar el sistema penitenciario, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, procurará adquirir la tecnología que mejore la seguridad al interior de los mismos, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

DÉCIMA QUINTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089, para alinear los servicios a los nuevos retos que plantea “Plataforma México”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Estatal de acuerdo a los lineamientos que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública defina mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

Así como permitirá al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que se instalaron o se instalen en los sites de telecomunicaciones de los NIT’s (C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a “Plataforma México”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en el ámbito de su competencia promoverá la interconexión de los municipios a la Plataforma México en los términos que implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lo cual deberá integrar, en el presente ejercicio, a la Plataforma México a 11 Municipios.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecerá los productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que el estado opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, procesos ágiles y expeditos que permitan a través de productos tecnológicos específicos acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que albergan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA SEXTA.- “LA SECRETARÍA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

DÉCIMA OCTAVA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de enero de dos mil ocho.

POR “LA SECRETARÍA”

ING. GENARO GARCÍA LUNA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
MORELOS

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
COMISARIO GENERAL LUIS ÁNGEL CABEZA DE
VACA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
DR. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA
RÚBRICAS.

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Dirección Técnica
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado para la construcción del Edificio del CECADEC de la Universidad Tecnológica "Emiliano Zapata", en el municipio de Emiliano Zapata y del Laboratorio-Taller de la Universidad Politécnica, en el municipio de Jiutepec, del Estado de Morelos; en los términos siguientes:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica.	Acto de apertura económica	Anticipo	
46079001-003-08 FAM 2007 Paq. No. 11	\$ 1,200.00 Costo en compraNET: \$ 1,100.00	27/03/2008	26/03/2008 9:00 horas	26/03/2008 12 :00 horas	02/04/2008 10:00 horas	07/04/2008 10:00 horas	Total: 30 % para inicio de obra y Adquisición de materiales.	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010302	Construcción del Edificio del Centro de Comunicación, Aprendizaje y Desarrollo del Conocimiento para la Universidad Tecnológica "Emiliano Zapata", ubicada en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos.					28/04/2008	180 días naturales	\$ 2'495,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica.	Acto de apertura económica	Anticipo	
46079001-004-08 FAM 2007 Paq. No. 12	\$ 1,200.00 Costo en compraNET: \$ 1,100.00	27/03/2008	26/03/2008 9:00 horas	26/03/2008 14 :00 horas	02/04/2008 13:00 horas	07/04/2008 13:00 horas	Total: 30 % para inicio de obra y Adquisición de materiales.	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010302	Construcción del Laboratorio-Taller de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, ubicada en el municipio de Jiutepec, Morelos.					28/04/2008	156 días naturales	\$ 2'800,000.00

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet : <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ubicado en Av. Universidad No. 406, Col Buena Vista, C.P. 62130, teléfonos 3 13 18 30 y 3 13 18 58 extensiones 130 y 131 de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, de lunes a viernes (hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs. La forma de pago es mediante depósito en banco, haciendo el trámite correspondiente en la caja general del INEIEEM ubicada en las mismas oficinas. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

Previamente a la venta de las bases, el INEIEEM revisará que los interesados cumplan con los requisitos de la convocatoria y, por tanto, se encuentran en aptitud de adquirir las bases, de conformidad con lo señalado en el Art. 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. Para las personas registradas en el padrón de contratistas del INEIEEM, además de cumplir con los requisitos, deberán de tener actualizada la documentación de su registro.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

1).- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y en su caso, del contrato respectivo. 2).- Testimonio o copia certificada ante notario del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En el caso de las personas físicas deberán presentar original y copia de identificación oficial, copia certificada del acta de nacimiento y título o cédula profesional, y registro ante la S.H.C.P. donde se acredite sus actividades. 3).- Testimonio o copia certificada ante notario del poder notarial del

Apoderado o Administrador de la empresa o persona física con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. En caso de asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados, deberán de presentar el convenio de asociación correspondiente, designando en el mismo, representante común y la manera de como cumplirán sus obligaciones ante el INEIEM. 4).- Capital contable mínimo con base en los últimos estados financieros auditados, firmados por contador público independiente con registro de la SHCP y por el apoderado o administrador de la empresa y/o persona física, debiendo anexar copia de la cédula profesional del auditor y el registro de éste en la SHCP, el balance deberá de ser presentando en papelería del auditor; o bien, presentar la última declaración fiscal anual. 5).- La experiencia y capacidad técnica deberán ser demostradas mediante carátulas de contratos o en su caso los contratos, adjuntando a los mismos las actas de entrega recepción, en los cuales conste que tiene la especialidad y experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares a la que es objeto de esta Licitación y del personal técnico a su servicio, responsable de la construcción, acreditado con el currículum vitae y la cédula profesional relativos a la ejecución de obras similares a las descrita en la licitación. 6).- Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa o persona física, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos (original). 7).- Registros ante la S.H.C.P., I.M.S.S., I.N.F.O.N.A.V.I.T. respectivos y comprobante de domicilio. 8).- Manifestación bajo protesta de decir verdad, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales, en términos del Art. 32-D del Código Fiscal de la Federación (original). Se deberán presentar originales para cotejar y copia de todos los documentos legales solicitados.

Notas Generales:

- El pago de las bases de licitación será requisito para participar en la licitación.
- No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Los interesados que adquieran las bases a través del sistema compranet no quedarán exentos de ninguno de los requisitos señalados en la presente convocatoria.
- Los diferentes eventos del proceso de contratación se llevarán a cabo en la sala de juntas ubicada en las mismas instalaciones del INEIEM.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma Español y ésta se cotizará en Peso Mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- El pago será mediante estimaciones por trabajos ejecutados, mismas que serán cubiertas en un plazo no mayor de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de supervisión de la obra.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, ni las personas inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Contraloría del Estado o de la Secretaría de la Función Pública.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base en lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, el contrato se adjudicará de entre los licitantes , a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el mas bajo.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Cuernavaca, Morelos a 19 de marzo de 2008.

DIRECTOR GENERAL

ARQ. LUIS EDUARDO ANDRÉ MENDOZA

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

E D I C T O.

ING. ARQ. JOSÉ RAFAEL PÉREZ BRENA.
ADMINISTRADOR ÚNICO DE PERGU
CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

En los autos del expediente INEIEM/PA/OP/01/08 correspondiente al Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado numero INEIEM-OP-022-07 FAM 2006 y sus Convenios de Diferimiento y Modificatorios, radicado en este Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, seguido en contra de su representada, por este conducto se le notifica formalmente en cumplimiento al Acuerdo cuya constancia obra en el expediente en cita, que se ha dictado Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Rescisión Administrativa, mismo que transcribo en su parte conducente: -----

- - - - En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.- ACUERDO. - PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 62 y 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, 110, 111, 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, en relación con los artículos 54, 57 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, ordenamientos legales aplicables a este asunto, y en virtud del incumplimiento a los compromisos contraídos por la empresa PERGU CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., según Acta Circunstanciada de fecha 29 de febrero de dos mil ocho, este Instituto, ha determinado DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO INEIEM-OP-022-2007-FAM-2006, POR UN MONTO DE \$12'043,450.54 (DOCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 54/100 M.N.).- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 10, 11, 62 y 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionado con la Misma del Estado de Morelos, 108, 111, 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo 356, 360 y 368 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; se le otorga al contratista, un término de quince días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación del inicio del presente

Procedimiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto del incumplimiento mencionado, en la oficina que ocupa este Instituto, sita en Avenida Universidad número 406, Colonia Buenavista de esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para tal fin, por ciertos los hechos mencionados y se resolverá conforme a Derecho proceda, se le hace saber que quedan a su disposición los documentos que integran el presente expediente en que se actúa, para que pueda imponerse de ellos.- TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se ordena tomar inmediata posesión en los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantándose para tal efecto, con o sin la presencia de quien acredite ser el representante legal de la contratante, el acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, bajo el entendido de que no asistir representante alguno, no será causa para invalidar el acto, diligencia que se llevará a cabo al tercer día hábil, a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo.- CUARTO.- Con base en lo anterior, y al iniciarse el Procedimiento de Rescisión Administrativa, en términos del artículo 63 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, preventivamente, se ordena continuar con la suspensión del pago de la estimaciones presentadas por la empresa contratada así como de recibir las estimaciones relativas a trabajos ejecutados aún no liquidados.- QUINTO.- Se le requiere a la persona moral PERGU CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en esta Ciudad de Cuernavaca, en el entendido de que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán efectuadas y le surtirán efectos mediante cédula que se fijará en este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 127 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.- SEXTO.- Previo los trámites de Ley, díctese la resolución correspondiente.- SÉPTIMO.- Notifíquese Personalmente el presente acuerdo de Inicio de Rescisión Administrativo del Contrato de mérito, a la persona moral PERGU CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal o por quien se encuentre en el domicilio que designado para tales efectos, habilitándose al Titular de la Unidad de Coordinación Jurídica, para que en representación de este Organismo, realice la notificación ordenada, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos y 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.- ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL ARQUITECTO LUIS EDUARDO ANDRÉ MENDOZA,

DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.- -----

- - - El presente edicto deberá publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.- R U B R I C A .-----

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

EDICTO.

ING. ARQ. JOSÉ RAFAEL PÉREZ BRENA.
ADMINISTRADOR ÚNICO DE PERGU
CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

En los autos del expediente INEIEM/PA/OP/02/08 correspondiente al Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado numero INEIEM-OP-033-2007-FAM 2006 y sus Convenios de Diferimiento y Modificatorios, radicado en este Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, seguido en contra de su representada, por este conducto se le notifica formalmente en cumplimiento al Acuerdo cuya constancia obra en el expediente en cita, que se ha dictado Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Rescisión Administrativa, mismo que transcribo en su parte conducente: -----

----- En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de marzo del año dos mil ocho.-
ACUERDO. - PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 62 y 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, 110, 111, 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, en relación con los artículos 54, 57 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, ordenamientos legales aplicables a este asunto, y en virtud del incumplimiento a los compromisos contraídos por la empresa PERGU CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., según Acta Circunstanciada de fecha 03 de marzo de dos mil ocho, este Instituto, ha determinado DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO INEIEM-OP-033-2007-FAM-2006, POR UN MONTO DE \$3'292,079.02 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.).-
SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 10, 11, 62 y 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionado con la Misma del

Estado de Morelos, 108, 111, 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo 356, 360 y 368 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; se le otorga al contratista, un término de quince días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación del inicio del presente Procedimiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto del incumplimiento mencionado, en la oficina que ocupa este Instituto, sita en Avenida Universidad número 406, Colonia Buenavista de esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para tal fin, por ciertos los hechos mencionados y se resolverá conforme a Derecho proceda, se le hace saber que quedan a su disposición los documentos que integran el presente expediente en que se actúa, para que pueda imponerse de ellos.-
TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se ordena tomar inmediata posesión en los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantándose para tal efecto, con o sin la presencia de quien acredite ser el representante legal de la contratante, el acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, bajo el entendido de que no asistir representante alguno, no será causa para invalidar el acto, diligencia que se llevará a cabo al tercer día hábil, a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo.-
CUARTO.- Con base en lo anterior, y al iniciarse el Procedimiento de Rescisión Administrativa, en términos del artículo 63 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, preventivamente, se ordena continuar con la suspensión del pago de la estimaciones presentadas por la empresa contratada así como de recibir las estimaciones relativas a trabajos ejecutados aún no liquidados.-
QUINTO.- Se le requiere a la persona moral PERGU CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en esta Ciudad de Cuernavaca, en el entendido de que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán efectuadas y le surtirán efectos mediante cédula que se fijará en este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 127 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos. -
SEXTO.- Previo los trámites de Ley, díctese la resolución correspondiente.-
SÉPTIMO.- Notifíquese Personalmente el presente acuerdo de Inicio de Rescisión Administrativo del Contrato de mérito, a la persona moral PERGU CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal o por quien se encuentre en el domicilio que designado para

tales efectos, habilitándose al Titular de la Unidad de Coordinación Jurídica, para que en representación de este Organismo, realice la notificación ordenada, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos y 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.- ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL ARQUITECTO LUIS EDUARDO ANDRÉ MENDOZA, DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.- - - - -

- - - - - El presente edicto deberá publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.- R U B R I C A. - - - - -

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO EJECUTIVO INGENIERO JORGE ÁLVARO HINOJOSA MARTÍNEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 5, 6 FRACCIÓN XV, 7 y 93 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y 1, 2, 4, 8 FRACCIÓN II, 16 DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE,
CONVOCA

A los gobiernos municipales de Jiutepec, Yautepec, Emiliano Zapata y Tlaltizapán del Estado de Morelos; a las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Turismo, Desarrollo Económico y Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado, grupos y organizaciones de la sociedad civil, pueblos indígenas, a las Universidades, Centros de Investigación, Instituciones y Organismos de los Sectores Público, Social y Privado interesados; así como a las autoridades agrarias, ejidos y comunidades y representantes de la propiedad privada de predios que se encuentren ubicados dentro de las reservas "Sierra Monte Negro" y "Las Estacas" y demás personas físicas o morales interesadas, a participar en la elaboración del estudio justificativo para modificar, adicionar y reformar disposiciones del Decreto por el que se declaran Reservas Estatales las zonas que comprenden "La Sierra de Monte Negro" y "Las Estacas".

Para lo cual queda a su disposición en las oficinas que ocupa la Dirección General de Planeación y Protección Ambiental, sitas en Calle Monte Alban número 6, Colonia las Palmas, en Cuernavaca, Morelos, así como en la página electrónica www.ceamamorelos.gob.mx, el proyecto del estudio referido.

Las propuestas podrán ser recibidas de forma impresa o electrónica, en cualquiera de las direcciones citadas a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el viernes veintiocho de marzo del dos mil ocho.

Atentamente,
El Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente
Ing. Jorge Álvaro Hinojosa Martínez
Rúbricas.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal Cuernavaca, Mor.

CONTADORA PÚBLICA MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ DÍAZ, TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 110, 113, 114 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 27 Y 31 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, Y
CONSIDERANDO

Que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, número 4230 se publicó con fecha veinticinco de diciembre del año dos mil dos, el decreto número setecientos noventa y cuatro, por el que se reformaron los artículos 25, 26, 27, 31 y Tercero transitorio de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado Morelos, con la finalidad de que una erogación se entienda como justificada, cuando exista la evidencia de haber sido tramitada ante las instancias facultadas para dotar de recursos humanos, materiales o financieros y exista la documentación que determine el compromiso u obligación de efectuar el pago por parte de la dependencia o unidad administrativa de que se trate. Para realizar tal procedimiento, cada poder y organismos autónomos, deberá fijar sus propios requisitos para la comprobación del Gasto Público, dado que cada uno tiene bien definidas sus atribuciones y responsabilidades que en esencia son diferentes.

Que en cumplimiento al artículo 27 del ordenamiento legal antes citado, esta Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, considera imperante la necesidad de establecer las Reglas para la Comprobación del Gasto Público, bajo los lineamientos que en este instrumento se establecen y a los cuales se sujetarán las unidades administrativas que integran el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 1 fracción II, 2 fracción II inciso a), 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y con la finalidad de transparentar y eficientar los ingresos y egresos que por concepto de gasto corriente, inversión financiera, pago de pasivos, etc., realiza el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través de las unidades administrativas facultadas para ello, se crea el presente acuerdo que tiene como finalidad establecer las reglas de operación de todas aquellas erogaciones que sean necesarias para el funcionamiento de la administración pública municipal. Por lo anterior, será facultad de la Tesorería Municipal el seguimiento, evaluación y control del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien además tendrá la facultad de realizar los pagos que sean necesarios para el ejercicio del gasto público.

En ese sentido, será necesario que toda erogación que efectúe el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se realice con base en el Presupuesto de Egresos, y deberá estar debidamente justificada, contar con su respectiva comprobación y realizar el pago correspondiente.

Por lo anterior, todo pago o erogación se entenderá debidamente justificado cuando haya sido tramitado ante la instancia facultada para ello, y la comprobación de la erogación se hará con la documentación original que reúna los requisitos legales fiscales, a través de los cuales se demuestre la entrega del pago correspondiente. Toda erogación o gasto que se realice, deberá contar con saldo suficiente en la partida del Presupuesto de Egresos respectivo, y se sujetará a las reglas que determine la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por sí o por las unidades administrativas que determine, a efecto de salvaguardar que las erogaciones que se realicen no rebasen los límites fijados en los ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el ACUERDO AC002/SO/18-XII-07/153 por el que se aprueba y emite el presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2008 en su ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, Publicado en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos No. 4582 de Fecha 2 de Enero de 2008.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien emitir las siguientes:

REGLAS PARA COMPROBACIÓN DEL GASTO Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS APLICABLES AL EJERCICIO 2008.

Artículo 27 de la Ley del Presupuesto de Contabilidad y Gasto Público.

La comprobación del Gasto Público.- Se efectuará con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente, que reúna los requisitos fiscales que reglamente las Tesorerías Municipales en los Ayuntamientos.

Los comprobantes de gastos que respaldan las erogaciones realizadas en la Cuenta Pública, son: Facturas, Notas de Venta, Notas de Remisión, Comprobantes de Estacionamiento, Comprobantes de Gastos (Vales Azules), Vales de Caja, Vales de Consumo, Recibos de Honorarios, Recibos de Arrendamiento, Recibos Simples emitidos por la Tesorería Municipal, Contratos, Listas de Raya, Recibos de Nómina, Recibos de Compensación, Bitácoras de Gasolina, Recibos de Taxis, Recibos Buenos Por, Estimaciones, Requisiciones, independientemente de la disponibilidad presupuestal.

Así mismo, toda la documentación comprobatoria debe ser presentada en original, estar debidamente justificada y con partida presupuestal asignada, los comprobantes deben reunir los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, así como contener la firma autógrafa y nombre en la factura del Coordinador Administrativo y la firma en la Solicitud de Pago del Titular de la Dependencia (Secretarios, Regidores) y de los responsables de las áreas que solicitan el pago.

La responsabilidad en la correcta aplicación y destino de los gastos corresponde a los funcionarios y empleados de las áreas, dependencias o entidades que los tramitan, solicitan y ejercen.

Los Documentos Comprobatorios deberán reunir los requisitos fiscales que establecen los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en su caso de acuerdo al artículo 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a excepción de los Recibos Simples autorizados por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO 5101 "Servicios Personales".- Comprende todas aquellas erogaciones que debe realizar el Ayuntamiento por concepto de los Recursos Humanos en ámbitos administrativos y operativos que permitirán alcanzar los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal por el período de la gestión administrativa 2006-2009, mencionando entre otras las partidas que impactan el gasto en referencia y son: Remuneraciones al personal permanente.- Dietas y Sueldos; Remuneraciones al personal transitorio.- Honorarios y Sueldos a Personal Eventual; Remuneraciones Adicionales y Especiales.- Prima Quincenal por años de Servicios (Quinquenios), Prima Vacacional, Aguinaldo, Compensaciones, Tiempo Extraordinario, Estímulos al Personal, Bonificación

fiscal, Despensas, Gratificación por Servicios, Ayuda para Renta, Vacaciones, Bono en Efectivo, Premio de Asistencia, Bonos en Especie y Plan de Previsión Social; Pagos por concepto de Seguridad Social.- Aportaciones al ISSSTE, Seguro de Vida al Personal, Aportaciones al SAR, Servicios Médicos, Guarderías, Aportaciones al IMSS, Aportaciones al I.C.T.S.G.E.M. Becas Hijos de Trabajadores, Seguro en la Modalidad de Fondo de Ahorro y Retiro, Seguro de Gastos Médicos Mayores; Personal Retirado.- Jubilados, Pensionados, Incapacitados Permanentes y Defunciones Accidentales.

Toda la documentación comprobatoria referente a remuneraciones por un servicio personal subordinado se realizará con el recibo de Nómina Mecanizada, Recibo de Aguinaldo, Recibo de Compensación, Prima Vacacional, Vacaciones, etc., mismas prestaciones que pudieran estar integradas en un solo recibo o por separado; conteniendo el período correspondiente al salario o prestaciones laborales devengadas, las que deben contener las firmas autógrafas por el personal que labora en el Ayuntamiento.

Los Trabajadores que por diversas circunstancias no puedan cobrar sus emolumentos, podrán hacerlo, a través de un tercero, mediante una carta poder simple debidamente firmada por las personas que otorgan y aceptan el poder, con dos testigos; anexando copia de la identificación oficial por las personas que intervienen en dicho documento.

De igual manera, la integración del expediente laboral de cada trabajador queda bajo la responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos sean Funcionarios, personal: de Base, de Confianza o Eventuales.

Honorarios por Servicios Profesionales.- Respecto a este rubro la documentación comprobatoria será la siguiente:

- El contrato que contenga todas y cada una de las firmas autógrafas por los que en él intervienen.
- Recibo de Honorarios el cual debe reunir los Requisitos Fiscales que establece el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y además contener la retención del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando se trate de Salarios para el Personal Eventual.- La documentación comprobatoria constará:

- Lista de raya estableciendo el nombre del trabajador, período de los días devengados, firma autógrafa del funcionario que autoriza, retención de los impuestos que correspondan o en su caso el crédito al salario, firma autógrafa del personal que recibe el efectivo y copia de identificación oficial del trabajador

CAPÍTULO 5102 "Materiales y Suministros": Comprende todas aquellas erogaciones que debe realizar el Ayuntamiento por concepto de los Recursos Materiales en ámbitos administrativos y operativos que permitirán alcanzar los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal por el período de la gestión administrativa 2006-2009, mencionando entre otras las

partidas que impactan el gasto en referencia y son: Administrativos; Materiales para Vehículos; Vestuarios, Blancos, Prendas de Protección y Artículos; Otros Bienes y Suministros.

La documentación comprobatoria será la siguiente:

- Comprobante original, Para la procedencia del pago de todo comprobante por este concepto, deberán contener en el cuerpo de la misma el nombre y firma de los Coordinadores Administrativos validando el gasto.

• Solicitud de pago, que debe contener el Nombre del beneficiario, Importe con Número y Letra, Concepto del Pago, Número del Proyecto, Afectación al Catálogo de Gasto, firmas autógrafas y nombres, del Solicitante, Autorización del Secretario y Visto Bueno del Coordinador Administrativo de la Dependencia que realiza la erogación.

• Respecto al gasto por concepto de combustible de los automóviles solo procederá tratándose de vehículos oficiales; a excepción de aquellos en que el vehículo de apoyo sustituya al vehículo oficial o que se encuentre fuera de servicio o la dependencia no tenga suficientes vehículos oficiales, estos vehículos particulares servirán únicamente de apoyo para las actividades de la dependencia de que se trate.

• Para la entrega del cheque se debe anexar copia simple de la credencial oficial del Prestador del Servicio, Representante Legal o quien él designe facultándolo mediante una carta poder en hoja membretada de la Institución de que se trate.

• Las Adquisiciones deberán ser necesarias para el funcionamiento de las dependencias.

CAPÍTULO 5103 "Servicios Generales": Comprende todas aquellas erogaciones que debe realizar el Ayuntamiento por concepto de gastos intangibles en ámbitos administrativos y operativos que permitirán alcanzar los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal por el período de la gestión administrativa 2006-2009, mencionando entre otras las partidas que impactan el gasto en referencia y son: Servicios Administrativos; Servicios de Arrendamiento; Servicios de Asesorías, Estudios e Investigaciones; Servicios Comercial y Bancario; Servicio de Difusión e Información; Gastos de Viaje; Gastos Administrativos; Servicios de Ensobretado y Traslado de Valores; Concesión de Desechos Sólidos.

La documentación comprobatoria será la siguiente:

- Comprobante original, para la procedencia del pago de todo comprobante por estos conceptos, deberán contener en el cuerpo de la misma el nombre y firma del Coordinador Administrativo validando el gasto.

• Para la correcta justificación de la erogación se anexará a la factura solicitud de pago que contendrá el área que solicita, fecha de elaboración, cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen, valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, la firma autógrafa según

corresponda, de los Secretarios, Directores, Coordinadores de la Dependencia que solicitan el servicio.

- Respecto del gasto a los automóviles solo procederá tratándose de vehículos oficiales; a excepción de aquellos en que el vehículo de apoyo sustituya al vehículo oficial o que se encuentre fuera de servicio o la dependencia no tenga suficientes vehículos oficiales, estos vehículos particulares servirán únicamente de apoyo para las actividades de la dependencia de que se trate.

- Para la entrega del cheque: Copia simple de la Credencial oficial del Prestador del Servicio, representante legal o quien el designe facultándolo mediante una carta poder en hoja membretada de la Institución de que se trate.

- Respecto de las erogaciones por concepto de Pasajes y Peajes cuando se trate de comprobantes que no reúnen requisitos fiscales se utilizarán vales de comprobación con las firmas de quien recibe y autorización del Secretario, señalando la justificación correspondiente al gasto así como anexar copia de identificación oficial.

- En cuanto a Gastos de Menores de Oficina que se generarán por diversas reuniones de trabajo llevadas a cabo en las Secretarías como son: café, azúcar, galletas, aguas, refrescos.

- Los Servicios deberán ser necesarias para el funcionamiento de las dependencias.

CAPÍTULO 5104 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS.- Comprende todas aquellas erogaciones que debe realizar el Ayuntamiento por concepto de asignaciones en forma directa o indirecta al sector Social, a Organismos y Empresas Paraestatales y a las entidades federativas, como parte de la política económica en ámbitos administrativos y operativos que permitirán alcanzar los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal por el período de la gestión administrativa 2006-2009, mencionando entre otras las partidas que impactan el gasto en referencia y son: Ayudas y aportaciones.- Instituciones Educativas, Actividades Culturales y Artísticas, Ayudas a la Comunidad; Becas.- Primarias, Secundarias, Escuelas Especiales, Preparatorias, Facultades, Subsidios y apoyos a Instituciones, complementarias, convenios y apoyos a instituciones del C.C.A.L.E.M.; Contrataciones de Grupos, Ayudas para Funerales, Servicios Funerarios, Ministraciones al Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca Morelos, 5% Pro-Universidad; Contingencias.- Defunciones accidentales etc.

La documentación comprobatoria será la siguiente:

- Solicitud de apoyo en especie o económico dirigida al Presidente Municipal, en original con firma autógrafa de la persona que solicita el apoyo.

- Carta de agradecimiento dirigida al Presidente Municipal donde describa el monto o la especie que recibió, firma autógrafa del beneficiario y copia simple de la Credencial Oficial.

- Solicitud de Pago, que debe contener el Nombre del beneficiario, Importe con Número y Letra, Concepto del Pago, Número del Proyecto, Afectación al Catálogo de Gasto, firmas autógrafas y nombres, del Solicitante, Autorización del Secretario o miembro del Cabildo y Visto Bueno del Coordinador de la Dependencia que realiza la erogación.

- Cuando el apoyo sea para varias personas (despensa, pacas de lámina, etc.) será una sola persona en representación de los demás quien solicita y agradezca, anexando copia de la credencial de elector.

- Cuando se trate de apoyos, específicamente para la Contratación de Música por Eventos Patronales, Verbenas Populares de las Colonias y Poblados, y Eventos Culturales y Artísticos, y que el prestador del servicio no se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, no expida comprobantes fiscales; se comprobará con el recibo simple que emita la Tesorería Municipal, estableciendo el concepto de la justificación del evento, además presentará copia de la identificación oficial de la persona que otorgo el servicio o de la que se contrató.

- Respecto de los recursos y subsidios autorizados y otorgados a los Regidores y Síndico Municipal para el ejercicio del gasto en el rubro de Apoyos y Transferencias, podrán realizar un Contrato o Convenio por tiempo determinado con las personas o instituciones a las que se efectuará el apoyo respectivo y se justificara con el comprobante original, estableciendo el concepto de la justificación de la erogación que contendrá las firmas autógrafas del Síndico Municipal o Regidores según corresponda y credencial oficial del beneficiario, considerando un oficio de petición y uno de agradecimiento por cantidad a recibir, en conformidad al contrato o convenio establecido.

- Respecto de los apoyos a los Ayudantes Municipales que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobará con Lista de Raya que contendrá las firmas autógrafas de la Secretaria del Ayuntamiento, del Ayudante Municipal y del Coordinador Administrativo, y Credencial Oficial.

- Tratándose de Contingencias se solicitará el oficio de autorización por el Presidente Municipal o acta de cabildo, dando cumplimiento a los puntos anteriores.

CAPÍTULO 5200 GASTOS DE INVERSIÓN.- Comprende todas aquellas erogaciones que debe realizar el Ayuntamiento por concepto de adquisición de bienes, servicios y otros gastos diversos, respecto de los Bienes Muebles E Inmuebles se clasifican en: Administrativos; operativos; Reparación Mantenimiento, Conservación e Instalación; Reparación y Mantenimiento de Inmuebles; Gastos de Fondo de

Donación; destinados a incrementar los activos fijos como parte de la política económica en ámbitos administrativos y operativos que permitirán alcanzar los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal por el período de la gestión administrativa 2006-2009, mencionando entre otras las partidas que impactan el gasto en referencia y son: Bienes Muebles e Inmuebles; Obras Públicas, Mantenimiento Urbano y Servicios Públicos.

La documentación comprobatoria será la siguiente para el caso de Bienes Muebles:

- Comprobante original, para la procedencia del pago de todo comprobante por estos conceptos, deberán contener en el cuerpo de la misma el nombre y firma de los Coordinadores Administrativos validando el gasto.

- Solicitud de pago, que debe contener el nombre del beneficiario, Importe con Número y Letra, Concepto del Pago, Número del Proyecto, Afectación al Catálogo de Gasto, firmas autógrafas y nombres, del Solicitante, Autorización del Secretario y Visto Bueno del Coordinador de la Dependencia que realiza la erogación.

- Para la entrega del cheque Copia simple de la Credencial oficial del Prestador del Servicio, representante legal o quien el designe facultándolo mediante una carta poder en hoja membretada de la Institución de que se trate.

- Las Adquisiciones de activo fijo deberán ser necesarias para el funcionamiento de las dependencias.

Todos los gastos no considerados o previstos en los puntos anteriores se determinarán conforme a lo dispuesto por la Tesorería Municipal.

REGLAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas son aplicables para el Ejercicio Fiscal del año 2008 y serán de carácter obligatorio para todas y cada una de las Dependencias del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDA.- Se Ordena su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

C.P. MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ DÍAZ
TESORERA MUNICIPAL
RÚBRICA.

EDICTO

CC. VALENTÍN SAAVEDRA GUTIÉRREZ
VERÓNICA SÁNCHEZ VARGAS,
FEDERICO SAAVEDRA GUTIÉRREZ,
EDITH ESPEJEL SAAVEDRA y
FEDERICO GUTIÉRREZ TORIJANO
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN:

ANTE EN ESTE JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO SUR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE

DESARROLLO, PROMUEVE CONTRA USTED JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, BAJO EL EXPEDIENTE 339/2003, Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE LE EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, HACIÉNDO DE SU CONOCIMIENTO QUE CUENTA CON UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PARA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS COPIAS DE TRASLADO SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN ESTA SECRETARÍA CIVIL DE ÉSTE JUZGADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN
Jonacatepec, Mor., a 14 de Febrero del 2008
SECRETARIO DE ACUERDOS CIVILES
LIC. LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES

Vo. Bo.

JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
LIC. FRANCISCO JAVIER CAMPOS NERI.

RÚBRICA 3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de esta Notaria Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 199,263, de fecha 14 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Titular, se hizo constar: A).- LA DESIGNACIÓN de ALBACEA de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Doña MARÍA LUISA GONZÁLEZ DEL CASTILLO y ACEPTACIÓN DEL CARGO, que otorgaron los señores ALEJANDRO GARCÍA CONDE GONZÁLEZ, ABELARDO GARCÍA CONDE Y GONZÁLEZ, MARÍA LUISA GARCÍA CONDE GONZÁLEZ y JOSÉ GARCÍA CONDE GONZÁLEZ, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS en dicha Sucesión; y, B).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora Doña MARÍA LUISA GONZÁLEZ DEL CASTILLO; así como la ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorgaron los señores JOSÉ GARCÍA CONDE GONZÁLEZ, ALEJANDRO GARCÍA CONDE GONZÁLEZ, ABELARDO GARCÍA CONDE Y GONZÁLEZ y MARÍA LUISA GARCÍA CONDE GONZÁLEZ, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS en dicha Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Morelos, a 29 de febrero de 2008.

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
ASPIRANTE A NOTARIO Y EN SUSTITUCIÓN
DEL LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 6,986, Volumen 106, fechada el 26 de Febrero del año 2008 se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes de MATEO ZAPATA PÉREZ, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el 10 de Enero del año 2007, habiendo otorgado testamento público abierto el 23 veintitrés de Febrero del año 2005, mediante escritura número 3,306, Volumen 46, ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario.

La señora ELOISA ESPINOSA BENITES, quien declara ser conocida e identificada también como ELOISA ESPINOZA BENÍTEZ en su carácter de albacea y heredera universal de la sucesión, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 27 de Febrero del año 2008.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.
RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 25 de febrero de 2008

Por Escritura Pública número 12,505 de fecha 20 de febrero de 2008, otorgada ante la fe de la suscrita Notaría, las señoras PATRICIA ALFONSINA, EVA MARÍA GUADALUPE y LUCIA DEL CARMEN MARGARITA, todas de apellidos CASTAÑEDA MONTERO, en su carácter de ÚNICAS y UNIVERSALES HEREDERAS, LEGATARIAS, Y la última de las citadas además en su carácter de ALBACEA DE LA SUCESIÓN, RADICARON en esta Notaría la SUCESIÓN a bienes del señor CARLOS CASTAÑEDA ÁLVAREZ, aceptando la herencia instituida a su favor, reconociendo sus derechos hereditarios, aceptando y protestando el cargo de Albacea respectivamente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 901 novecientos uno del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado,

se convocan interesados para la formación de inventarios y avalúos, que deberán presentarse en un plazo de 30 treinta días contados a partir de la segunda y última publicación del presente. El presente se publica conforme a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos ocasiones de 10 en 10 días en el Periódico Oficial de esa Entidad y en un periódico local de mayor circulación en el Estado.

LIC. SONIA ALCÁNTARA MAGOS
NOTARIA TÍTULAR
DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 18

DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERETARO
ESTADO DE QUERÉTARO, ARTEAGA.
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 1,341 de esta fecha, que obra a folios 231 del volumen 21 del Protocolo a mí cargo, la C. la señora CAROLINA BARBERO GORRA, RADICO para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes del señor BASILIO ARUFFO SAMSONOFF y dándose por ENTERADA del contenido de su TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, además, su institución de ALBACEA, del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúnan la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DIAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "REFORMA", el primero editado en la Capital del Estado y el segundo editado en la ciudad de México, Distrito Federal, el cual es de circulación Nacional.

Yautepec, Mor., a 24 de Enero del 2008

ATENTAMENTE
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
NOTARIO PÚBLICO NUMERO DOS
YAUTEPEC, MORELOS.
RÚBRICA 1-1

Con fechas 26 veintiséis de Septiembre del año 2007, 3 tres y 10 diez de Octubre del mismo año 2007, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "TRANSPORTES CUERNAVACA - CUAUTLA - AXOCHIAPAN - JOJUTLA Y ANEXAS, ESTRELLA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 29 de Marzo de ese mismo año 2007, que fue protocolizada mediante instrumento número 6,337, Volumen 97, otorgado ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario, habiéndose anotado erróneamente en la publicación de referencia

que el acta de asamblea en cita estaba fechada el 2 dos de Marzo del mismo año y no en la fecha correcta que fue el 29 veintinueve de los mismos, por lo que se hace la enmienda, aclaración y publicación respectiva para que se surtan todos los efectos legales a que haya lugar.

H. H. Cuautla, Mor. a 5 de Febrero del año 2008.
EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO
DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública número 199,956 de fecha 05 de marzo del año en curso, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RENE LATAPI BOYSSELLE; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó el señor JOSÉ RENÉ LATAPI SOSA, en su carácter de ALBACEA, quien aceptó dicho cargo, con la comparecencia de la señora LILIA TERESA SOSA ORLAINETA, quien también utiliza su nombre como LILIA SOSA DE LATAPI y LILIA SOSA ORLAINETA, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, quien aceptó la herencia instituida en su favor por el autor de la Sucesión, manifestando el Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS", el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "El Financiero", los dos primeros con circulación en el Estado de Morelos y el último con circulación Nacional

Cuernavaca, Mor., marzo 05 de 2008.

ATENTAMENTE:

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH510619BUA.
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO

PÚBLICO NÚMERO TRES DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 702 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 48,605 DE FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO 2008, QUE OBRA A FOLIOS 129 EN EL VOLUMEN 957 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE RAUL BORBOLLA VILLAMIL, A SOLICITUD DE LA SEÑORITA ALICIA MARIA DE LA TRINIDAD BORBOLLA Y GONZALEZ, EN SU CARÁCTER UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, QUIEN DÁNDOSE POR ENTERADO DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 19,932 OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO LUIS LAURO AGUIRRE, ENTONCES NOTARIO PUBLICO CUATRO, DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA SEÑORITA ALICIA MARIA DE LA TRINIDAD BORBOLLA Y GONZALEZ, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

CUERNAVACA, MORELOS A 10 DE MARZO DEL 2008.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO"
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 3,842 de fecha 7 de Marzo del año en curso, en la que se contiene: EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de la señora ELENA SERNA SÁNCHEZ, quien también utilizó su nombre como ELENA CERNA SÁNCHEZ y ELENA CERNA SÁNCHEZ VIUDA DE MARTÍNEZ; por la cual la señora MARGARITA MARTÍNEZ CERNA, aceptó la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA;

manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de Marzo de 2008.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS. Tels. 5-16-36-49 5-16-35-29
agomeznotaria1@hotmail.com

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 3,729 de fecha 26 de Febrero del año en curso, en la que se contiene: EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, del señor CIPRIANO MENDOZA TOVAR, por el cual la señora AMALIA SAMANO TOVAR, aceptó la herencia instituida en su favor y quedando designado como ALBACEA el señor CECILIO MENDOZA SAMANO, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 27 de Febrero de 2008.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS. Tels. 5-16-36-49 5-16-35-29
agomeznotaria1@hotmail.com

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA 1-2

OPERADORA HOTELERA GASTRONOMICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
FONDO FLO	7,000	PROVEEDORES	727,190
BANCOS	389,982	ANTICPO DE CUENTAS	8,859
INVERSIONES	0	ACREEDORES DIVERSOS	982,643
CREDITO AL SALARIO	702,100	IMPUESTOS POR PAGAR	3,934,237
CUENTAS POR COBRAR	588,230	P.T.U. POR PAGAR	0
DEUDORES DIVERSOS	19,960	PRESTAMOS BANCARIOS	0
ANTICPO A PROVEEDORES	0	RESERVAS	0
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	31,386	CUENTAS POR PAGAR INTERCOMPAÑIAS	679,150
INVENTARIOS	0		
CUENTAS POR COBRAR INTERCOMPAÑIAS	6,517,947	Total PASIVO CIRCULANTE	6,332,079
Total ACTIVO CIRCULANTE	8,236,655		
		SUMA DEL PASIVO	6,332,079
ACTIVO FLO			
MOBY EQUIPO DE OFICINA	11,855	CAPITAL	
DEP ACUM.EQ.DE OFICINA	-3,193	CAPITAL CONTABLE	
EQUIPO DE COMPUTO	286,369	CAPITAL SOCIAL	700,000
DEP ACUM.EQ.DE COMPUTO	-269,514	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-1,441,698
MOBY EQUIPO DE OPERACIÓN	103,019	RESULTADO DEL EJERCICIO	3,431,888
DEP ACUM.EQ.DE OPERACIÓN	-47,876		
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,197,978		
DEP ACUM.EQ.DE TRANSPORTE	-938,331		
Total ACTIVO FLO	340,308	SUMA DEL CAPITAL	2,690,190
ACTIVO DIFERIDO			
SEGUROS Y FIANZAS	9,121		
INTERESES POR DEVENGAR	0		
ANTICPO DE ISR	418,586		
DEPOSITOS EN GARANTIA	17,600		
Total ACTIVO DIFERIDO	445,307		
SUMA DEL ACTIVO	9,022,269	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	9,022,269

Cuentas de Orden
DERECHOS POR CESION DE CONTRATOS 0.00
INGRESOS FUTUROS POR CESION DE CONTRATOS 0.00
Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este Estado Financiero son veraces y contienen toda la información Financiera y los Resultados de la misma.
C.P. Carlos Tejeda García Sr. Victor Alejandro Montejo Aguilar
Cedula Profesional No. 731853 Director General
Rúbrica Rúbrica
2-3

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
FONDO FLO	42,500	PROVEEDORES	715,706
BANCOS	729,525	ACREEDORES DIVERSOS	865,982
INVERSIONES	0	IMPUESTOS POR PAGAR	1,131,905
CREDITO AL SALARIO	-153,086	P.T.U. POR PAGAR	0
CUENTAS POR COBRAR	3,547,714	PRESTAMOS BANCARIOS	242,072
DEUDORES DIVERSOS	278,011	RESERVAS	0
ANTICPO A PROVEEDORES	0	CUENTAS POR PAGAR INTERCOMPAÑIAS	1,742,294
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	66,350		
INVENTARIOS	0	Total PASIVO CIRCULANTE	4,697,929
CUENTAS POR COBRAR INTERCOMPAÑIAS	749,445		
	-90,326		
Total ACTIVO CIRCULANTE	5,170,132	SUMA DEL PASIVO	4,697,929
ACTIVO FLO			
MOBY EQUIPO DE OFICINA	227,302	CAPITAL	
DEP ACUM.EQ.DE OFICINA	-95,417	CAPITAL CONTABLE	
EQUIPO DE COMPUTO	1,226,895	CAPITAL SOCIAL	7,700,000
DEP ACUM.EQ.DE COMPUTO	-1,080,545	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-4,277,932
MOBY EQUIPO DE OPERACIÓN	4,236,046	RESULTADO DEL EJERCICIO	2,236,771
DEP ACUM.EQ.DE OPERACIÓN	-4,341,800		
EQUIPO DE TRANSPORTE	2,640,393		
DEP ACUM.EQ.DE TRANSPORTE	-2,766,555		
Total ACTIVO FLO	46,119	SUMA DEL CAPITAL	1,123,297
ACTIVO DIFERIDO			
SEGUROS Y FIANZAS	0		
INTERESES POR DEVENGAR	0		
ANTICPO DE ISR	435,510		
DEPOSITOS EN GARANTIA	169,465		
Total ACTIVO DIFERIDO	604,975		
SUMA DEL ACTIVO	5,821,226	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	5,821,226

Cuentas de Orden
DERECHOS POR CESION DE CONTRATOS 0.00
INGRESOS FUTUROS POR CESION DE CONTRATOS 0.00
Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este Estado Financiero son veraces y contienen toda la información Financiera y los Resultados de la misma.
C.P. Carlos Tejeda García Sr. Victor Alejandro Montejo Aguilar
Cedula Profesional No. 731853 Director General
Rúbrica Rúbrica
2-3

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2008	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	49.50		
a) Venta de ejemplares:			
1. Suscripción semestral	49.50	5.2220	258.50
2. Suscripción anual	49.50	10.4440	517.00
3. Ejemplar de la fecha	49.50	0.1306	7.00
4. Ejemplar atrasado del año	49.50	0.2610	13.00
5. Ejemplar de años anteriores	49.50	0.3916	19.50
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	49.50	0.6527	32.50
7. Edición especial de Códigos	49.50	2.5	124
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	49.50	1	49.50
9. Colección anual	49.50	15.435	769
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00